

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora aportado constancia de haber notificado la demanda . Sírvase proveer.  
Barranquilla, 18 de abril de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -  
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los documentos adjuntos, se observa que no se aporta el sello de cotejado de las comunicaciones enviadas ni se aportó la certificación de la empresa de correos en la que conste la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del numeral 3 del art. 291 del CGP.

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

**R E S U E L V E:**

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar el sello de cotejado de las comunicaciones enviadas y la certificación de la empresa de correos en la que conste la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

*Ndn*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

REF: 080013110008-2021 00484-00  
DIVORCIO 484-2021  
ASUNTO: REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca940dc370523f6c0d6a227f50982784f8df3648f577ced29a8e8b91e38052**  
Documento generado en 18/04/2022 05:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**